ORDENANZA Nº 122-HCDPF-2023

Potrero de los Funes, 12 de julio de 2023.

**ORDENANZA**

**PUBLICIDAD POLITICA EN ESPACIOS PUBLICOS**

**VISTO:**

Que las formas de comunicación han cambiado y cambian permanentemente dejando en evidencia que las viejas y tradicionales maneras de realizar publicidad política en épocas electorales resultan hoy anacrónicas y ofensivas para los ciudadanos en general.

Que dar a conocer listas de candidatos y alternativas de gobierno es legítimo y necesario.

Que el Espacio Público debe ser preservado y protegido por todos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el motivo que impulsa a un ciudadano a pretender administrar una Ciudad es la de mejorar la calidad de vida y el entorno en el que viven los vecinos de la misma.

Que la nuestra, es una ciudad turística por excelencia

Que nuestra ciudad se caracteriza por la convivencia de la naturaleza y la parte urbanística.

Que sin dudas, la ciudad de Potrero de los Funes se destaca por sus características naturales. Visitantes de diversas regiones deciden conocer, recorrer y residir en nuestra localidad, lo que permite que se desarrolle una economía local activa, beneficiando a diferentes rubros, tales como el gastronómico, inmobiliario, de entretenimiento, entre muchos otros.

Que esta imagen debe ir acompañada por políticas donde se respete y se garantice la preservación de los espacios públicos.

Que este Proyecto de Ordenanza tiene como fin preservar el entorno Urbano-Ambiental de nuestra ciudad

Que en conclusión este proyecto de ordenanza busca preservar todos los espacios públicos de nuestra ciudad y al mismo tiempo pretende incrementar la responsabilidad individual, colectiva y ecológica; evitar la contaminación visual; mejorar la estética de la ciudad, ahorrar dinero de las arcas municipales.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA **CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1- Se autoriza la instalación de cartelería política en el ejido Municipal sobre bienes de uso público como postes o estructuras públicas, que puedan ser removida sin afectar de ninguna manera el elemento portante en el que se fijan, garantizando la perfecta conservación y funcionalidad de la estructura utilizada.

Art. 2- Queda terminantemente PROHIBIDO la fijación de cualquier elemento publicitario en semáforos, señales viales, carteles de obras públicas o carteles de interés turístico o catastral, monumentos, edificios públicos, refugios en paradas de colectivos, bancos y cestos de plazas y en todo elemento de equipamiento urbano, monumentos históricos y bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Ciudad.

Art. 3- Queda terminantemente PROHIBIDO realizar pintadas o pegatinas en todos los espacios públicos dentro del ejido municipal de propiedad provincial o municipal incluidas las carpetas asfálticas..

Art. 4- Queda terminantemente PROHIBIDO cualquier tipo de propaganda política grafica sobre paredes y paredones públicos en todo el ejido de la Ciudad de Potrero de los Funes.

Art. 5- Se permite la colocación de cartelería política con elementos de sujeción que permitan el rápido retiro de la misma sin modificar ni dañar la estructura en el que fue instalado, por ejemplo cinta adhesiva, alambre, piolas, etc..

Art. 6- Se otorga un plazo de 10 días posteriores al acto eleccionario para realizar el retiro de la publicidad colocada por cada fuerza participante, siendo responsable y susceptible de ser sancionado quién encabece la lista que incumpla la norma.

Art. 7- DISPÓNESE al Departamento Ejecutivo Municipal designar un área existente para actuar de contralor y en conjunto con el Honorable Concejo Deliberante tabular el monto de las sanciones económicas a las infracciones dependiendo de su gravedad.